Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS- TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	13 de octubre de 2021	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No. 230

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO														
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	**2018**	**00101**
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	**RUBIELA DEL SOCORRO ARANGO VELEZ**
Cédula de ciudadanía	21.728.781
DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	**ANDRES MAURICIO MUÑOZ BETANCUR**
Tarjeta Profesional	206.469 del C. S. de la J.
DATOS APODERADA COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	**HELLEN ANDREA GRAJALES RAVE**
Tarjeta Profesional	342.274 C. S. de la J.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada de COLPENSIONES y en sustitución de la **DRA. VICTORIA ANGÉLICA FOLLECO ERASO** a la **Dra. HELLEN ANDREA GRAJALES RAVE** identificada con la C.C. Nro. 1.036.672.676 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada Nro. de TP 342.274 del CSJ (archivo 36 del expediente digital).

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA

Se deja constancia que a la audiencia asistieron la señora Rubiela del Socorro Arango Vélez en calidad de demandante, el abogado Andrés Mauricio Muñoz Betancurt en calidad de apoderado de la parte demandante y la abogada Hellen Andrea Grajales Rave en calidad de apoderada de Colpensiones.

CONCILIACIÓN

Esta etapa se declara fracasada toda vez que la entidad demanda no cuenta con ánimo conciliatorio, según se desprende de la Certificación No. 327382018 del 30 de agosto de 2018 emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, fls. 76-81 (archivo 15).

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RADICADO Nº. 2018 00101

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Queda agotada esta etapa toda vez que no se propusieron excepciones previas y las propuestas por ser de fondo se resolverán al momento de emitir el respectivo fallo. **LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**
ETAPA DE SANEAMIENTO
No vislumbra el despacho irregularidad alguna en el trámite procesal ni se evidencia vicio alguno que pueda generar nulidades posteriores o inhibiciones finales. Precluye esta subetapa. Notifica en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO
Establecer si la actora, RUBIELA DEL SOCORRO ARANGO VÉLEZ tiene derecho pensional de vejez a cargo del SGP del RSPMPD administrado por COLPENSIONES en aplicación del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, y del Acuerdo 049 de 1990 y de manera accesoria se decidirá si COLPENSIONES incurrió en mora en el reconocimiento y pago pensional para definir si la demandante tiene derecho a intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o indexación sobre posibles mesadas pensionales causadas insolutas. Se corre traslado a las partes de la fijación del litigio. Notifica en estrados. **ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

DECRETO DE PRUEBAS
PARTE DEMANDANTE: – Documental: Folios 12-53 del expediente, (archivo 3 del expediente digital). **PARTE DEMANDADA**, **COLPENSIONES:** - Documental: Historia laboral y Expediente administrativo de la actora aportado en CD a folio 65 o archivo 13 del expediente digital, folios 90 a 99 y 101 a 105 equivalentes a los archivos 19 y 20 del expediente digital, los cuales se ordenó incorporar legalmente al expediente y otorgarle valor probatorio desde el auto del 01 de marzo del presente año. Así mismo, se incorpora la historial laboral aportada a folios 121-123 o archivo 24. Se corre traslado a las partes del decreto de pruebas. Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en **Estrados**.

Cumplido el objeto de diligencia se cierra y se notifica en ESTRADO.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	13 de octubre de 2021	Hora	10:00	a.m.

Sentencia No.	243	Sentencia primera instancia No.	095	Audiencia No.	231

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Pruebas **DOCUMENTALES** decretadas habían sido aportadas por las partes al intervenir con la demandada y la contestación y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.

SE CLAUSURA ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La parte demandante y demandada hicieron uso del derecho a formular alegatos de conclusión.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

ETAPA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,** administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: **Se DECLARA** que la señora **RUBIELA DEL SOCORRO ARANGO VÉLEZ**, identificado con C.C. 21.728.781, tiene derecho a pensión vitalicia de vejez, a cargo del SGP del RSPMPD a administrado por COLPENSIONES como beneficiario del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en aplicación del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, prestación a razón de 14 mesadas por año (12 ordinarias y 2 adicionales, en cada junio y diciembre de cada año calendario), cada una del valor del salario mínimo mensual legal vigente para cada anualidad actualizable según el artículo 14 de la Ley 100 de 1993

SEGUNDO: Se CONDENA a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a pagar al señor **RUBIELA DEL SOCORRO ARANGO VÉLEZ**, la suma de **$81.752.730**, por concepto de mesadas pensionales causadas entre el 01/09/2013 y el 30/09/2021. A partir del 1º de octubre de 2021, la demandada deberá incluir en nómina de pensionados a la actora y a pagarle de forma vitalicia como mesada pensional el equivalente al S.M.L.V.M., para el año 2021 $**908.526**. Se autoriza y ordena a **COLPENSIONES** realizar los descuentos o retenciones a la actora para aportes en salud que sobre cada mesada causada o por causar y trasladarlos a la EPS que corresponda.

TERCERO: **Se DECLARA** que COLPENSIONES incurrió en mora en el reconocimiento y pago pensional a diciembre 31 de 2016 y **Se CONDENA** a esa entidad a pagar a la señora **ARANGO VELEZ**, intereses moratorios a que hace referencia el artículo 141 de la ley 100 de 1993, desde ese día y hasta el pago efectivo de la obligación sobre cada mesada pensional causada insoluta, a la tasa máxima de intereses moratorio vigente al momento del pago.

CUARTO: Se DECLARA PROBADA DE MANERA PARCIAL, la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN respecto de mesadas causadas a agosto 31 del año 2013, en los términos

mencionados; las demás excepciones propuestas por la demandada IMPROBADAS.

QUINTO: **SE CONDENA** en costas a cargo de la entidad demandada y a favor del demandante, se fijan agencias en derecho en $6’131.454.

SEXTO: **Se ORDENA** remitir el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de la CONSULTA en favor de COLPENSIONES.

Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con los artículos 65 y 66 del CPTSS.

Notifica en estrados.

RECURSOS				
SI	X	NO		En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que fue interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación por la apoderada de COLPENSIONES, se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del recurso interpuesto.
CONSULTA				
SI		X		En virtud del Artículo 69 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 14º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que la sentencia es desfavorable a COLPENSIONES, se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del proceso en el grado jurisdiccional de CONSULTA.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETmrOjkQRp9Ongxsb1iZCSkBKIQRo8MwZuGe4eUkf3G1hw?e=zsCUpA

RADICADO Nº. 2018 00101